



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 223

(22 JUN 2015)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, se sustrae definitivamente un área de 9.476 m² de la Zona de Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2ª de 1959, para el proyecto “Construcción de la “Estación de Servicio Palermo” en jurisdicción del municipio de Calarcá, departamento de Quindío, solicitada por la Señora Alba Esperanza Martínez de Acevedo.

Que mediante Auto No. 416 del 13 de noviembre de 2014, este Ministerio realizó un seguimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012 impuestas a la señora Alba Esperanza Martínez de Acevedo.

Que mediante radicado No. 4120-E1-E1-9767 del 26 de marzo de 2015, la señora Alba Esperanza Martínez de Acevedo presenta informe en cumplimiento, atendiendo lo dispuesto en Auto No. 416 del 13 de noviembre de 2014.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que el Grupo de Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantó una revisión a los documentos obrantes en el expediente y la información aportada realizando seguimiento al proyecto ya referido, para lo cual emitió el Concepto Técnico 043 del 01 de junio de 2015, en el que se estableció lo siguiente:

“ ...

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO MEDIANTE RADICADO 4120-E1-E1-9767 DEL 26 DE MARZO DE 2015

El usuario presenta un informe de avance en cumplimiento de las obligaciones establecidas por medio del Auto No. 416 del 13 de noviembre de 2014. El documento presenta la siguiente información frente a cada una de las obligaciones establecidas por medio del acto administrativo, así:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

2.1 En cuanto a lo requerido por medio del Artículo 1 del Auto No. 416 del 13 de noviembre de 2014 que establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Requerir a la señora Alba Esperanza Martínez de Acevedo para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoría del presente proveído allegue lo siguiente:

1. El programa de compensación y restauración en los términos definidos por la Resolución 1664 de 2012, para su evaluación y aprobación por parte de este Ministerio.

De acuerdo con el informe presentado, el usuario señala:

- El documento indica que después de mucho esfuerzo con la Autoridad Ambiental y Municipal, se logró ubicar el sitio para poder realizar la medida de compensación y restauración. Esto gracias a la ayuda de la Secretaria de Desarrollo Productivo de la Alcaldía Municipal de Calarcá quien por medio del oficio SIADP 2015-0240 del 17 de marzo de 2015 (anexo al informe), señaló que para el municipio es de gran importancia la conservación, el cuidado de la fauna, flora y el cuidado de los bosques, interesándose en la participación de procesos de mejoramiento de las áreas protegidas. Por tanto, la subsecretaria de desarrollo productivo participará en lo de su competencia en lo referente al desarrollo del programa de compensación y restauración ambiental, y estrictamente en lo estipulado en el Auto No. 416 del 13 de noviembre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Secretaria de Desarrollo Productivo precisa que el municipio de Calarcá cuenta con 15 predios destinados a la conservación y protección de los recursos naturales, los cuales fueron adquiridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, donde se puede desarrollar el mencionado programa de compensación.

- El documento indica que considerando la respuesta satisfactoria de la Alcaldía Municipal de Calarcá, se seleccionó uno de los predios para llevar a cabo el programa de compensación y restauración. Como soporte se anexa al radicado el certificado de tradición y matrícula inmobiliaria. Las características del predio escogido son las siguientes:

Predio	Ubicación	Área (ha)	No. Escritura	Matrícula Inmobiliaria	Ficha Catastral
Vista Hermosa lote II	La Virginia	10,66	1527 / 21 Dic. 2007	282-38810	00-01-0010-0261-000

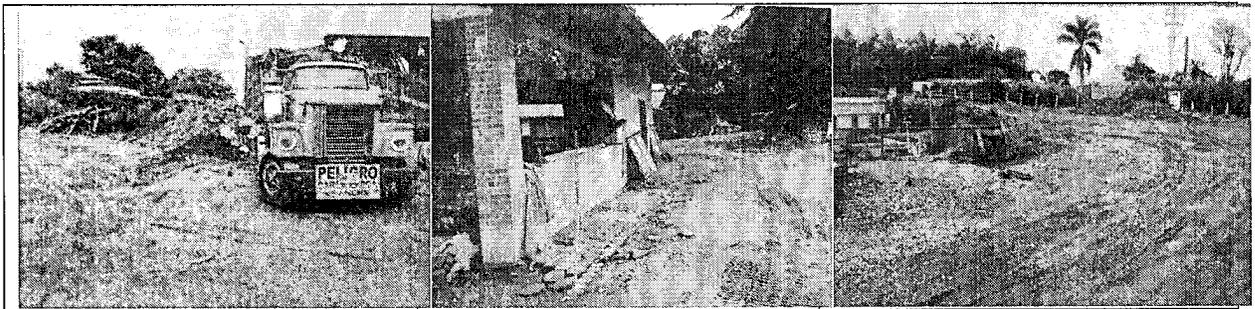
- El documento indica que actualmente se encuentra en el proceso de solicitar la georreferenciación del predio y en la selección de la variedad de especies a sembrar y la definición de las actividades de mantenimiento que se deben implementar, todo con la supervisión de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica (UMATA) y la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).

2.2 En cuanto a lo requerido por medio del Artículo 1 del Auto No. 416 del 13 de noviembre de 2014 que establece lo siguiente:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

“Artículo 2.- *Requerir a la señora Alba Esperanza Martínez de Acevedo para que retire los depósitos de material existentes en el parte sustraída, para evitar el aporte de sedimentos a la fuente receptora de los vertimientos, a través del canal dispuesto para la conducción de estos.”*

El documento señala que se avanzó en el proceso de recolección del material en la parte sustraída, para lo cual como soporte anexa un registro fotográfico el cual se presenta a continuación:



Fuente: Informe presentado con Rad. 4120-E1-E1-9767 de 2015.

3. CONSIDERACIONES

El MADS a través de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 9.476 m² de la Reserva Forestal Central de la Ley 2^a de 1959, para el proyecto “Construcción de la “Estación de Servicio Palermo” en jurisdicción del municipio de Calarcá, departamento de Quindío, estableciendo a la Señora Alba Esperanza Martínez de Acevedo a cumplir una serie de obligaciones, encontrando, entre otras, la de realizar un programa de compensación y restauración.

La obligación de presentar una programa de compensación y restauración se encuentra dispuesta de la siguiente forma:

“Artículo 2º. *La Señora Alba Esperanza Martínez de Acevedo, como propietaria de la “Estación de Servicio Palermo” se deberá presentar en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para su evaluación y aprobación, el programa de compensación y restauración por sustracción correspondiente a un área de 9476 m², el cual tendrá como mínimo una duración de 3 (tres) años y deberá contemplar como mínimo la siguiente información técnica:*

- 1. Localización y delimitación del área a establecer, la cual debe ser concertada con la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).*
- 2. Descripción y evaluación físico-biótica del área a restaurar.*
- 3. Evaluación de los parámetros abióticos y bióticos de las áreas del ecosistema de referencia para la restauración, estableciendo tensionantes y potenciadores.*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

4. *Determinación del modelo de plantación y especies a establecer; teniendo en cuenta la evaluación anterior y la sucesión natural (Mayor porcentaje especies pioneras e inclusión de especies perennes).*
5. *Presentación del plan de monitoreo y mantenimiento del área, el cual debe ser por tres años.*

Para la determinación de las áreas objeto de compensación y restauración por sustracción, se deberán considerar áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables, y el orden de precedencia para determinarlas será el siguiente:

- a) *Dentro del Área de Influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de reserva forestal;*
- b) *En las áreas priorizadas por la autoridad ambiental competente para adelantar proyectos de restauración o existan prioridades de conservación.”*

Posteriormente, el MADS en ejercicio de sus funciones efectuó un seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, para lo cual se emitió el Concepto Técnico No. 154 del 8 de octubre de 2014, acogido por el Auto No. 416 del 13 de noviembre de 2014, por medio del cual se impusieron los requerimientos que son objeto de verificación en el presente Concepto Técnico.

De esta manera es que la Señora Alba Esperanza Martínez de Acevedo, a través del oficio con radicado No. 4120-E1-E1-9767 del 26 de marzo de 2015, presentó la información en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. 416 del 13 de noviembre de 2014, de lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

- El Artículo 1 del Auto No. 416 del 13 de noviembre de 2014, determinó que la Sra. Alba Esperanza Martínez de Acevedo debería presentar en un término de un (1) mes el programa de compensación y restauración por sustracción para su evaluación y aprobación por parte de este Ministerio, en los términos definidos por la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012.

Una vez revisada la información presentada por el usuario, se establece que no cumple con los términos definidos para la presentación del programa, dado que si bien ya se seleccionó el predio donde se desarrollaría la medida, aún no se presenta la localización y delimitación georreferenciada de los 9.476 m² que se deben restaurar, la descripción y evaluación físico-biótica del predio, el sistema de siembra y las especies a utilizar para las actividades de establecimiento de cobertura vegetal, así como tampoco el plan de monitoreo y mantenimiento del área a 3 años.

Aun cuando se destaca la gestión adelantada por parte del usuario ante la Alcaldía Municipal de Calarcá y se entiende la dificultad para encontrar un predio disponible, se establece que no se dio cumplimiento con el plazo establecido ante la falta de la toda la información requerida.

Por consiguiente se recomienda reiterar el requerimiento concediendo un nuevo plazo de tres (3) meses, con el fin de que el usuario consolide una propuesta técnica

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

sería con todos y cada uno de los lineamientos definidos en la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012. Los tres (3) meses se considera término de tiempo adecuado para que el usuario estructure una propuesta completa y la presente ante el Ministerio para su evaluación y aprobación.

- En cuanto a lo requerido por medio del Artículo 2 del Auto No. 416 del 13 de noviembre de 2014 y de acuerdo con el registro fotográfico allegado como soporte, se evidencia que el usuario adelantó las actividades para el retiro del material existentes en el parte sustraída, hecho evidenciado al contrastar el registro fotográfico contenido como parte del Concepto Técnico No. 154 del 8 de octubre de 2014, acogido por el Auto No. 416 del 13 de noviembre de 2014, frente al presentado por el usuario en el informe, los cuales por tener el mismo punto de referencia permite su comparación.



4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se conceptúa lo siguiente:

Conceder a la Sra. Alba Esperanza Martínez de Acevedo un plazo adicional de tres (3) meses, para que estructure, diseñe y presente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su evaluación y aprobación, el “Programa de Compensación y Restauración” a que se refiere el Artículo 2 de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012 conforme a los lineamientos allí establecidos.

...”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Que el **literal b)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“ b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kiló metros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1.- Conceder a la señora Alba Esperanza Martínez de Acevedo un plazo adicional de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que estructure, diseñe y presente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su evaluación y aprobación, el "Programa de Compensación y Restauración" a que se refiere el Artículo 2º de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, conforme a los lineamientos allí establecidos.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Alba Esperanza Martínez de Acevedo y/o a su apoderado debidamente constituido para el efecto.

ARTÍCULO 3.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 JUN 2015


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Fernando I. Santos M. / Abogado D.B.B.S.E MADS *Fi*
Revisó: Luis Francisco Camargo F/ Profesional Especializado D.B.B.S.E MADS
Expediente: SRF0142
17-06-2015

